

SECRETARIA. Montería, Veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de medida cautelar, sírvase proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de JUAN LONDOÑO POSADA. Contra: NASLY ARROYO AGAMEZ Y OTRO. RAD 23001 31 03 003 2018 00266 00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, la solicitud de medida cautelar es procedente y se especifica en debida forma así:

“

PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.936.059 de Montería y portadora de la Tarjeta Profesional No.323.817 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de solicitar el embargo y posterior secuestro de la posesión que tiene la señora NASLY ARROYO AGAMEZ del vehículo automotor con placas MGY 799 de Montería marca Toyota land cruiser prado color negro

La anterior medida se solicita conforme al artículo 593 numeral tercero que expone:

“El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes”. (negrita y subrayado por fuera de texto).

Vista la anterior solicitud, y como quiera que es procedente decretar la medida cautelar solicitada, también lo es ordenar la inmovilización previa del automotor en procura de adelantar posteriormente la diligencia de secuestro con miras a entender consumado el embargo y secuestro de la posesión en los términos del artículo 593 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se;

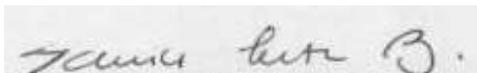
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la posesión del vehículo que tiene la señora **NASLY ARROYO AGAMEZ** sobre el automotor con placas **MGY 799** de Montería marca **TOYOTA LAND CRUISER PRADO COLOR NEGRO**. Ofíciase por secretaría.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el decreto de la medida cautelar debe comprender la inmovilización previa del automotor de placas MGY 799 para adelantar la diligencia de secuestro que consumará el embargo decretado en los términos del artículo 593 numeral 3 del Código General del Proceso. Ofíciase por secretaría a la SIJIN para tales efectos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d78851e97b496f9a97561187c5b5261207814748a15a8edbf66f2c9bee2bf7

Documento generado en 23/03/2021 11:04:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>